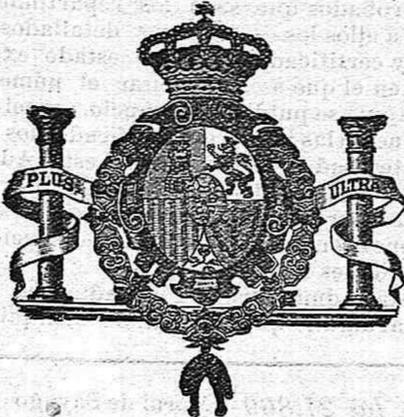


Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción PÚBLICA Y BELLAS ARTES

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 11 del corriente, esta Subsecretaría ha señalado el día 16 de Abril próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 1.098.192'06 pesetas, de las obras de construcción de un nuevo edificio para Instituto general y técnico de Zamora.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 11 inclusive de Abril próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; se inscribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de once mil pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de..... por ciento»)

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y haber consignado en la Tesorería Central el cinco por ciento del importe total del presupuesto aprobado, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno de Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo trimestralmente se acreditará al contratista el 50 por 100 del importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de treinta y seis meses y el otro 50 por 100 á los tres años de su fecha.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 14 de Mayo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

El proyecto de dichas obras se halla de manifiesto en las oficinas de este Gobierno civil hasta el día 11 de Abril próximo en que expira el plazo para la presentación de pliegos.

Zamora 20 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Ricardo Torroja.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora

CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 14 de Febrero último, comunicada á esta Administración por la Dirección general de Contribuciones en circular de 28 del mismo mes, se dispone en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 13 y 23 de la vigente ley de Presupuestos del Estado relativo á las obligaciones de primera enseñan-

za, que suprimido el recargo municipal sobre las cuotas del Tesoro en la contribución territorial en sus diferentes conceptos, sea sustituido por otro recargo igual al 16 por 100 sobre dichas cuotas que grave á todos los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros y que en atención á tener ya aprobados los repartimientos todos los Ayuntamientos, se formen otros adicionales en los cuales han de consignarse las diferencias entre el importe del expresado 16 por 100 y el consignado en los repartos aprobados con separación rústica y urbana.

En cumplimiento pues de aquella Real orden y para que los Ayuntamientos puedan hacer con toda brevedad y exactitud los mencionados repartos adicionales sobre la riqueza rústica y pecuaria, esta Administración ha acordado hacer á los mismos las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto reciban el BOLETIN OFICIAL en que se publique esta circular, procederán con la mayor actividad á la confección de dicho documento cobratorio con arreglo al modelo que á continuación se inserta y en cuyas diferentes casillas se ha de incluir para cada contribuyente su cuota para el Tesoro, el importe íntegro del nuevo recargo del 16 por 100, el recargo municipal con que figura en el repartimiento aprobado para el corriente año y la diferencia á cobrar.

2.º El repartimiento se formará por riguroso orden de nombres y consignando precisamente sus dos apellidos á cada contribuyente, extendiéndose en papel de la clase 11.ª ó impresos á los que se unirá el reintegro equivalente; su copia y lista cobratoria en el de la clase 12.ª llamada de oficio, ó impresos reintegrados.

3.º Los distritos municipales que tuviesen impuesto el recargo del 16 por 100, solamente incluirán en el repartimiento adicional á los hacendados forasteros por la diferencia de 12'80 por 100 con que ya figuran en el repartimiento del año actual al 16 por 100 del mismo recargo.

4.º Los distritos en que no tuvieran impuesto recargo alguno, serán incluidos todos los contribuyentes sin excepción de vecinos y hacendados forasteros, con el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro; y en los pueblos cuyo gravamen sea menor de aquel tipo se comprenderán todos los contribuyentes por la diferencia que resulte del recargo municipal establecido, al mencionado 16 por 100 con inclusión de los hacendados forasteros.

5.º Las cantidades que han de ser repartidas en cada distrito municipal son las que á continuación se expresan en la casilla «diferencia á cobrar» á las cuales han de ajustarse los Ayuntamientos para la confección del reparto adicional.

6.º Una vez terminado el citado repartimiento y aprobado que sea por el Ayuntamiento, se expondrá al público por término de ocho días, anunciándolo por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

7.º A los repartimientos ha de acompañarse copia literal del mismo autorizada por el Secretario y visto bueno del Alcalde, su lista cobratoria igualmente autorizada y los recibos que facilite esta Administración, cuyas matrices han de llenarse en todas sus partes, sellándose con el de las Corporaciones respectivas.

8.º Aprobados que sean los repartimientos y agregados á ellos los documentos detallados anteriormente y certificado de haber estado expuesto al público, en el que se ha de citar el número del BOLETÍN en que se publicó el anuncio, resueltas las reclamaciones si las hubiere y notificados los acuerdos ó los interesados, se remitirán á esta Administración antes del día 20 del mes de Abril próximo venidero, transcurrido cuyo plazo se exigirá á las Corporaciones encargadas de su confección las responsabilidades reglamentarias.

9.º Esta Administración no admitirá reparato adicional alguno que carezca de cualquiera de

los requisitos enumerados anteriormente ó que la cantidad repartida no sea exactamente igual á la que se consigna á continuación.

De esperar es que los señores Alcaldes imprimirán á estos trabajos la mayor actividad para que dentro del plazo que se señala queden presentados en esta oficina aquellos repartimientos y demás documentos, evitándose de este modo las responsabilidades que han de serles exigidas y á los Ayuntamientos de su presidencia.

Zamora 17 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Díez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Linares Rivas. R—318

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 27.869 pesetas 3 céntimos que, por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan por riqueza rústica y pecuaria en el año 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año.

Distritos municipales que tributan en la primera Sección.

PUEBLOS	CUPO	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas.	IMPORTE con que el pueblo figura en el repartimiento.	Diferencia á cobrar.
	ó cuota de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el reparto del año actual.			
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Abezames	7.484'80	1.197'57	1.052'83	144'74
Alcañices	4.114'94	658'39	»	658'39
Almaraz	6.785'59	1.085'69	1.039'72	45'97
Arcos de la Polvorosa	3.148'83	503'81	479'37	24'44
Argañín	2.289'51	366'32	365'16	1'16
Arrabalde	8.115'33	1.298'45	1.294'87	3'58
Aspariegos	10.056'40	1.609'02	1.456'92	152'10
Abelon	11.103'27	1.776'52	1.684'77	91'75
Badilla	4.276'91	684'30	677'24	7'06
Belver de los Montes	12.336'30	1.973'81	1.703'71	270'10
Benavente	19.572'62	3.131'62	2.851'92	279'70
Boya	1.202'64	192'42	»	192'42
Bretocino	2.700'41	432'07	421'50	10'57
Bustillo del Oro	6.641'75	1.062'68	982'75	79'93
Cabañas de Sayago	7.929'96	1.268'80	1.044'31	224'49
Calzadilla de Tera	6.665	1.066'40	1.015'33	51'07
Cañizo	7.073'32	1.131'73	1.057'57	74'16
Carbajales de Alba	11.682'19	1.869'15	1.796'39	72'76
Castrogonzalo	11.666'85	1.866'70	1.776'97	89'73
Castronuevo	6.875'18	1.100'03	990'63	109'40
Cazurra	3.533'85	565'42	509'63	55'79
Ceadea	8.208'35	1.313'34	1.292'78	20'56
Cernadilla	2.666	426'56	418'02	8'54
Cubillos	5.572'87	891'66	822'48	69'18
Cuelgamures	4.743'62	758'98	700'43	58'55
Donado	1.346'49	215'44	204'62	10'82
Escuadro	2.302'06	368'33	335'52	32'81
Espadañedo	4.504'14	720'66	696'45	24'21
Faramontanos	4.511'89	721'90	»	721'90
Ferreras de abajo	3.840'44	614'47	597'21	17'26
Ferreras de arriba	3.456'45	553'03	551'26	1'77
Fresno de Sayago	9.037'85	1.446'07	1.285'85	160'22
Friera de Valverde	3.244'46	519'11	515'63	3'48
Fuente el Carnero	4.896'84	783'49	679'67	103'82
Fuentelapeña	17.250'33	2.760'05	2.614'09	145'96
Fuentes de Ropel	19.359'21	3.097'47	2.821'04	276'43
Fuentesecas	6.606'87	1.057'10	921'21	135'89
Gema	7.048'17	1.127,71	1.032'31	95'40
Hiniesta (La)	10.318'82	1.651,01	1.445'01	206'00
Jambrina	5.659'67	905'55	843'88	61'67
Justel	2.385'76	381'72	380'73	0'99
Lanseros	2.118'07	338'89	317'60	21'29
Losacino	7.659'79	1.225'57	1.215'72	9'85
Losacio	3.128'36	500'54	489'81	10'73
Madridanos	11.673'05	1.867'69	1.617'96	249'73
Maire de de Castroponce	4.771'37	763'42	722'39	41'03
Malva	11.167'14	1.786'74	1.641'85	144'89
Matilla de Arzon	6.380'73	1.020'92	945'71	75'21
Matilla la Seca	4.014'97	642'40	568'54	73'86
Mayalde	5.097'64	815'62	778'24	37'38
Mogatar	2.646'62	423'46	408'86	14'60
Monfarracinos	5.552'11	888'34	810'89	77'45
Montamarta	9.540'56	1.526'49	827'84	698'65

Moral de Sayago	3.627'76
Moraleja del Vino	13.283'19
Morales del Vino	10.896'18
Moralina	5.606'81
Moreruela de Tábara	13.489'65
Moreruela los Infanzones	4.087'03
Muelas de los Caballeros	3.374'35
Muga de Sayago	7.836'80
Olmillos de Castro	4.612'30
Otero de Bodas	2.292'92
Otero de Sariegos	2.612'36
Palacios del Pan	7.994'59
Palazuelo de Sayago	3.444'56
Pego (El)	4.154'01
Peleas de abajo	5.547'91
Pereruela	11.024'70
Pias	3.832'38
Piñero	7.066'60
Piñuel	5.437'56
Porto	4.190'40
Pozoantiguo	13.549'34
Prado	3.074'56
Quintanilla del Monte	5.849'92
Quintanilla del Olmo	3.485'36
Rabanales	11.653'20
Rábano de Aliste	7.028'15
Révellinos	5.151'74
Ricobayo	2.022'28
Riego del Camino	4.063'94
San Ciprian	1.100'50
San Martín Valderaduey	4.726'72
San Marcial	3.873'63
San Vicente del Barco	6.057'40
Sanzoles	9.075'39
Santa Clara de Avedillo	6.627'06
Sogo	2.459'08
Tábara	8.053'20
Tamame	5.245'64
Trabazos	7.876'04
Torres del Carrizal	4.227'96
Torrebrades	4.971
Valcabado	3.244'97
Valdescorriel	9.156'87
Vegalatrave	3.101'56
Venialbo	10.798'56
Videmala	3.611'85
Villadepera	7.267'54
Villalobos	4.227'20
Villalpando	21.694'91
Villalube	31.723'26
Villamayor de Campos	10.804'48
Villamor de la Ladre	12.904'99
Villanueva de las Peras	2.064'80
Villaralbo	2.064'80
Villardondiego	1.903'43
Villardefallaves	11.896'41
Villardiegua la Ribera	6.043'30
Villárdiga	4.176'63
Villarino tras la Sierra	5.259'44
Villarrin de Campos	841'51
Villaseco	3.379'78
Villaveza de Valverde	10.522'34
	4.867'52
	2.898'81
TOTAL . . .	782.075'06

	580'44	569'91	10'53
	2.125'31	1.993'79	131'52
	1.743'39	1.654'82	88'57
	897'09	859'33	37'76
	2.158'34	1.939'17	219'17
	653'93	602'10	51'83
	539'90	529'71	10'19
	1.253'89	1.205'55	48'34
	737'97	706'62	31'35
	366'87	353'70	13'17
	417'98	354'78	63'20
	1.279'14	1.074'80	204'34
	551'13	528'22	22'91
	664'64	550'21	114'43
	887'67	841'31	46'36
	1.763'94	1.576'46	187'48
	613'18	610'25	2'93
	1.130'66	1.072'51	58'15
	870'01	782'94	87'07
	670'46	629'66	40'80
	2.167'89	1.998'31	169'58
	481'92	407'28	84'64
	935'99	853'63	82'36
	557'66	473'46	84'20
	1.864'51	1.854'08	10'43
	1.124'50	1.122'25	2'25
	824'28	747	77'28
	323'56	321'07	2'49
	650'23	577'04	73'19
	176'08	175'56	0'52
	756'28	685'61	70'67
	619'78	575'80	43'98
	969'18	936	33'18
	1.452'06	1.442'27	9'79
	1.060'33	1.020'77	39'56
	393'46	369'09	24'37
	1.288'50	1.271'28	17'22
	839'30	797'51	41'79
	1.260'17	1.227'07	33'10
	676'47	601'16	75'31
	795'36	773'29	22'07
	519'20	462'01	57'19
	1.465'10	1.289'65	175'45
	496'25	488'86	7'39
	1.727'77	1.657'93	69'84
	577'90	568'29	9'61
	1.162'80	1.161'26	1'54
	676'35	607'10	69'25
	3.471'19	3.077'13	394'06
	5.075'72	4.725'32	350'40
	1.728'72	1.517'76	210'96
	2.064'80	1.944'12	120'68
	558'22	558'17	0'05
	290'31	282'78	7'53
	1.382'53	1.297'90	84'63
	1.903'43	1.692'21	211'22
	966'93	787'29	179'64
	668'26	667'25	1'01
	841'51	757'71	83'80
	540'76	539'44	1'32
	1.683'57	1.649'78	33'79
	778'80	733'16	45'64
	463'81	450'48	13'33
	782.075'06	125.132'01	114.286'16
			10.845'85

Distritos municipales que tributan en la segunda Sección.

Alcubilla de Aogales	4.854'06	776'65	776'39	0'26
Alfaraz	8.316'70	1.330'67	1.104'41	226'26
Algodre	4.872'78	779'65	718'85	60'80
Almeida	10.427'17	1.668'35	1.653'10	15'25
Andavias	5.112'67	818'03	754'01	64'02
Arcenillas	6.024'89	963'98	846'91	117'07
Argujillo	13.174'35	2.107'90	2.005'79	102'11
Argusino	5.617'87	898'86	883'44	15'42
Arquillos	6.078'68	972'59	932'20	40'33
Asturianos	6.878'95	1.100'63	1.086'85	13'78
Ayoó de Vidriales	5.396'10	863'38	846'88	16'50

Barcial del Barco	3.459'31	553'49	518'43	35'06	Puebla de Sanabria	1.989'24	318'28	318'28	29'66
Benegiles	5.365'56	858'48	796'59	61'89	Pública de Valverde	4.193'52	670'96	641'30	23'19
Bercianos de Vidriales	5.008'59	801'37	741'69	59'68	Quintanilla Urz	2.744'57	439'13	415'94	42'16
Bermillo de Sayago	5.347'62	855'62	848'29	7'33	Quiruelas de Vidriales	5.946'43	951'43	909'27	8'01
Bóveda (La)	13.793'05	2.206'89	1.978'07	228'82	Requejo	3.022'90	483'66	475'65	4'93
Bretó	4.826'44	772'23	736'08	36'15	Riofrio	5.441'86	870'70	865'77	27'45
Brime de Sog	3.086'77	493'88	473'65	20'23	Rionegro del Puente	9.098'25	1.455'72	1.428'27	30'72
Brime de Urz	2.367'30	378'77	350'04	28'73	Robleda	7.543'03	1.206'88	1.176'16	50'85
Burganos de Valverde	5.059'84	809'57	799'36	10'21	Roelos	7.923'86	1.267'82	1.216'97	11'17
Camarzana de Tera	7.842'45	1.254'79	1.196'88	57'91	Rosinos de la Requejada	9.491'09	1.518'57	1.507'40	39'38
Cañizal	10.801'29	1.728'21	1.640'17	88'04	Rosinos de Vidriales	3.610'28	577'64	538'26	43'84
Carbellino	4.676'85	748'30	734'61	13'69	Salce	4.115'48	658'48	614'64	20'03
Carrascal	3.364'09	538'25	475'24	63'01	Samir de los Caños	6.187'34	989'98	969'95	142'35
Casaseca Campean	7.921'49	1.267'44	1.157'80	109'64	San Agustín de Campos	6.062'94	970'07	827'72	183'70
Casaseca de las Chanas	7.558'64	1.209'38	1.124'29	85'09	San Cebrian de Castro	9.012'32	1.441'97	1.258'27	16'85
Castrillo de la Guareña	6.331'40	1.013'02	891'08	121'94	San Justo	5.985'85	957'74	940'89	163'91
Castroverde de Campos	24.846'63	3.975'46	3.590'41	385'05	San Miguel de la Ribera	13.522'72	2.163'64	1.999'73	66'82
Cerecinos de Campos	11.883'22	1.901'32	1.892'69	8'63	San Miguel del Valle	6.430'35	1.028'86	962'04	20'09
Cerecinos del Carrizal	4.842'42	774'79	742'45	32'34	San Pedro de Ceque	7.795'75	1.247'32	1.227'23	1'83
Cionál	2.976'19	476'19	473'19	3	San Pedro de la Nave	5.551'44	888'23	886'40	47'21
Cerezal de Aliste	4.904'90	784'78	771'70	13'08	San Pedro de la Viña	3.116'13	498'58	451'37	10'47
Cobrerros	14.019'94	2.243'19	2.217'10	26'09	San Pedro de Zamudía	3.032'74	485'24	474'77	79'54
Codesal	2.795'41	447'27	435'85	11'42	S. Cristóbal Entreviñas	8.420'59	1.347'30	1.267'76	26'01
Colinas de Trasmonte	3.890	622'40	605'13	17'27	San Esteban del Molar	9.068'88	1.451'02	1.425'01	46'44
Coomonte	8.250'67	1.320'11	1.258'07	62'04	San Román del Valle	3.563'62	570'18	523'74	20'24
Corese	13.872'10	2.219'54	1.968'43	251'11	Santibañez de Vidriales	4.550'10	728'02	707'78	41'01
Corrales	15.819'95	2.531'19	2.460'05	71'14	Santovenia	6.494'02	1.039'04	998'03	1.156'96
Cotanes del Monte	4.808'12	769'30	747'71	21'59	San Vicente la Cabeza	7.231'02	1.156'96	»	0'72
Cubo de Benavente	3.061'14	489'78	479'30	10'48	San Vitero	8.375'03	1.340	1.339'28	43'70
Cubo del Vino	6.261'82	1.001'89	961'36	40'53	Santa Colomba Carabias	4.955'18	792'83	749'13	8'20
Cunquilla de Vidriales	2.288'07	366'09	349'48	16'61	Santa Colomba Monjas	2.221'63	355'46	347'26	266'13
Entrala	4.730'86	756'94	660'94	96	Santa Cristina Polvorosa	11.660'89	1.865'74	1.599'61	675'63
Fariza	7.770'31	1.243'25	1.233'16	10'09	Santa Croya de Tera	4.222'70	675'63	»	9'79
Fermoselle	22.953'58	3.672'57	3.631'51	41'06	Santa María de Valverde	1.860'13	297'62	287'83	10'93
Ferrerueta	2.977'56	476'42	476'42	0'00	Sitrama de Tera	2.873'87	459'82	448'89	35'88
Figuerueta de abajo	2.619'99	419'20	409'69	9'51	Sobradillo de Palomares	3.947'20	631'55	595'67	238'10
Figuerueta de arriba	11.464'39	1.834'30	»	1.834'30	Tagarabuena	8.990'64	1.438'50	1.200'40	45'79
Fonfria	11.121'59	1.779'45	1.760'82	18'63	Tapióles	10.560'02	1.689'60	1.643'81	41'89
Fontanillas de Castro	4.397'74	703'64	606'13	97'51	Tardemezár	2.631'43	421'03	379'14	167'02
Fornillos de Fermoselle	5.492'70	878'83	844'50	34'33	Tardobispo	7.849'95	1.255'99	1.088'97	10'43
Fresno de la Polvorosa	4.368'96	699'03	629'19	69'84	Terroso	1.647'26	263'56	253'13	1.817'19
Fresno de la Ribera	6.722'07	1.075'53	969'88	105'65	Toro	117.064'87	18.730'38	16.913'19	38'87
Fuente Encalada	4.395'77	703'32	668'21	35'11	Torregamones	5.568'58	890'97	852'10	87'03
Fuentesauco	27.941'47	4.470'64	4.358'02	112'62	Torre del Valle	4.905'12	784'82	697'79	30'30
Fuentespreadas	7.001'20	1.120'19	1.016'62	103'57	Trefacio	4.746'03	759'37	729'07	1'02
Galende	8.873'94	1.419'83	1.390'27	29'56	Ungilde	2.242'52	358'80	357'78	0'76
Gallegos del Pan	4.642'94	743'03	681'37	61'66	Uña de Quintana	3.315'22	530'44	529'68	73'41
Gallegos del Río	13.184'96	2.109'59	2.094'80	14'79	Valdefinjas	5.813'79	930'20	856'79	15'72
Gamones	4.849'92	775'99	771'37	4'62	Valdemerilla	3.493'99	559'04	543'32	13'80
Gáname	7.662'09	1.225'94	1.188'06	37'88	Valparaíso	5.254'09	840'65	826'85	104'95
Granja de Morerueta	7.989'11	1.278'26	1.193'46	84'80	Vallesa de la Guareña	6.705'22	1.072'83	967'88	152'04
Granucillo	5.040'52	806'48	737'08	69'40	Vadillo de la Guareña	12.514'40	2.002'30	1.850'26	9'25
Guarrate	7.466'76	1.194'68	1.016'36	178'32	Vega de Tera	7.071'36	1.131'42	1.122'17	70'61
Hermisende	6.387'77	1.022'04	1.002'55	19'49	Vega de Villalobos	6.877'40	1.100'38	1.029'77	129'50
Luelmo	7.462'63	1.194'02	1.190'87	3'15	Vezdemarban	18.725'16	2.996'03	2.866'53	31'39
Lubian	5.200'15	832'03	825'90	6'13	Vidayanes	5.351'17	856'19	824'80	128'25
Maderal	8.425'71	1.348'11	1.276'47	71'64	Villabuena	6.820'25	1.091'24	962'99	26'85
Mahide	7.982'20	1.277'15	»	1.277'15	Villabrazaro	4.532'76	725'24	698'39	112'82
Manganeses Lampreana	10.766'79	1.722'69	1.668'80	53'89	Villaescusa	12.671'27	2.027'40	1.914'58	25'80
Manganeses Polvorosa	5.771'79	923'49	851'98	71'51	Villafáfila	15.059'48	2.409'52	2.383'72	56'48
Manzanal de arriba	5.118'57	818'97	818'97	»	Villaferrueta	4.774'81	763'97	707'49	11'57
Manzanal del Barco	4.677'44	748'39	744'01	4'38	Villageriz	2.149'91	343'99	332'42	76'39
Manzanal de los Infantes	4.920'08	787'21	765'87	21'34	Villalba la Lampreana	8.415'26	1.346'44	1.270'05	2'42
Malillos	3.882'91	621'27	580'54	40'73	Villalcampo	7.851'72	1.256'28	1.253'86	90'16
Melgar de Tera	3.180'98	508'96	489'67	19'29	Villalonso	7.333'71	1.173'39	1.083'23	36'33
Micereces de Tera	9.632'61	1.541'21	1.513'55	27'66	Villamor de Cadozos	5.377'38	860'38	824'05	161'99
Milles de la Polvorosa	4.025	644	576'02	67'98	Villamor los Escuderos	17.745'72	2.839'32	2.677'33	27'29
Molezuélas Carballeda	2.401'80	384'29	376'04	8'25	Villanazar	5.095'15	815'22	787'93	182'61
Molacillos	5.851'24	936'20	864'15	72'05	Villanueva de Azoague	8.879'23	1.420'68	1.238'07	59'21
Mombuey	2.727'95	434'87	408'63	26'24	Villanueva de Campean	4.418'63	706'98	647'77	52'04
Moraleja de Sayago	8.399'89	1.343'98	1.224'37	119'61	Villanueva del Campo	21.148'43	3.383'75	3.331'71	30'49
Morales del Rey	12.091'42	1.934'63	1.908'76	25'87	Villardecieruos	6.370'68	1.019'31	988'82	65'63
Morales de Toro	14.110'03	2.257'61	2.081'62	175'99	Villar del Buey	7.502'44	1.200'39	1.134'76	89'49
Morales de Valverde	2.052'51	328'40	323'48	4'92	Villavendimio	8.980'78	1.436'93	1.347'44	69'17
Muelas del Pan	5.793'29	926'92	909'31	17'61	Villaveza del Agua	4.710'76	753'72	684'55	13'15
Navianos de Valverde	3.963'90	634'22	603'14	31'08	Viñas	5.993'35	958'94	945'79	50'70
Otero de Centenos	2.657'83	425'25	415'03	10'22	Viñuela	4.057'13	649'14	598'44	2'55
Otero de Sanabria	1.415'26	226'44	222'39	4'05	Zafara	2.109'48	337'52	334'97	578'34
Pajares	5.601'50	896'24	864'77	31'47	Zamora	64.644'52	10.343'12	9.764'78	»
Palacios de Sanabria	3.987'55	638'01	615'44	22'57	TOTAL . . .	1412.786'79	226.045'89	209.022'71	17.023'18
Pedralba	6.623'52	1.059'76	1.043'48	16'28					
Peleagonzalo	6.320'36	1.011'26	982'44	28'82					
Peleas de arriba	7.703'88	1.232'62	1.087'97	144'65					
Peñausende	9.931'23	1.589	1.576'31	12'69					
Peque	3.984'99	637'60	635'24	2'36					
Perdigón	7.744'49	1.239'12	1.180'27	58'85					
Perilla de Castro	4.565'02	731'04	706'40	24'64					
Piedrahita de Castro	6.035'54	965'69	854'74	110'95					
Pinilla de Toro	9.233'87	1.477'42	1.467'52	9'90					
Pino de Oro	3.608'54	577'37	567'44	9'93					
Pobladura Valderaduey	2.692'34	430'78	378'42	52'36					
Pobladura del Valle	6.504'27	1.040'68	978'73	61'95					
Pontejos	2.884'32	461'49	415'64	45'85					
Pozuelo de Vidriales	5.482'68	877'23	821	56'23					

Resumen.

NÚMERO DE DISTRITOS				
116 De la sección 1.ª	782.075'06	125.132'01	114.286'16	10.845'85
184 De la sección 2.ª	1.412.786'79	226.045'89	209.022'71	17.023'18
300 TOTAL GENERAL	2.194.861'85	351.177'90	323.308'87	27.869'03

AÑO DE 1902

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que, por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer á este Distrito municipal por el concepto de riqueza rústica y pecuaria en el año de 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

NÚMERO de orden del contribuyente en el reparto aprobado ó por aprobar.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	VECINDAD DEL MISMO	IMPORTE de las cuotas repartidas. — PESETAS	IMPORTE ÍNTEGRO del 16 por 100 sobre las cuotas. — PESETAS	IMPORTE con que el propietario figura en el repartimiento. — PESETAS	DIFERENCIA á cobrar. — PESETAS

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Esta Tesorería, en uso de las facultades que la competen y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; ha dictado providencia declarando incursos en el apremio de primer grado á los contribuyentes por los conceptos de territorial, urbana, industrial, alcoholes y demás impuestos que no han satisfecho sus cuotas de contribución del primer trimestre del actual presupuesto, pertenecientes á las zonas y pueblos que se expresan.

ZONAS	PUEBLOS
1.ª de Zamora	Arcenillas Carrascal Casaseca Campean Casaseca las Chanas Cazurra Corrales Entrala Jambrina Gema Peleas de abajo Perdigón Pontejos San Marcial Tardobispo Villaralbo Villanueva Campean
1.ª de Villalpando	Castroverde de Campos Prado San Miguel del Valle Valdescorriel Vega de Villalobos Villanueva del Campo Villardefallaves
1.ª de Alcañices	Alcañices Ceadea Fonfría Gallegos del Rio Riofrío Samir de los Caños
2.ª de Benavente	Calzadilla de Tera Camarzana Melgar de Tera Micereces de Tera Otero de Bodas Pública de Valverde San Pedro de Ceque Santa Croya de Tera Sitrama de Tera Vega de Tera

3.ª de Toro

Venialbo
Sanzoles
Villalazán
Valdefinjas

3.ª de Benavente

Ayoó
Bercianos
Brime y Sog
Cubo de Benavente
Fuente Encalada
Granucillo
Pozuelo de Vidriales
Rosinos de Vidriales
San Pedro de la Viña
Santibañez de Vidriales
Tardemezár
Uña de Quintana
Villageriz

4.ª de idem

Coomonte
Morales de Rey
Villaferrueña

2.ª de Fuentesauco

Bóveda
Castrillo
Fuentelapeña
Pego
Vadillo
Villabuena

Zamora 13 Marzo de 1902.—El Tesorero, Arturo Fernández Cuevas. R—321

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima Inspección.—Distrito de Salamanca.—Zamora.

Subasta.

El día 5 de Abril próximo y hora de las doce, se celebrará en la Alcaldía de Cubo del Vino la primera subasta de dos cargas de leña de roble procedente de corta fraudulenta realizada en el monte núm. 94 «Majadagorda», sito en término de dicho pueblo, bajo el tipo de una peseta.

Segovia 19 de Marzo de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa. R—323

Ayuntamientos.

VADILLO DE LA GUAREÑA

Terminado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos de este distrito municipal para el año actual, segregando de él con arreglo á la ley el grupo de líquidos, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, dentro del cual puede ser examinado por los con-

tribuyentes y producir las reclamaciones oportunas; pues pasado que sea ya no habrá lugar.

Vadillo de la Guareña 16 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Desiderio Crespo. R—320

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORO

Don Francisco Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado y actuación del Escribano que refrenda, por el Procurador D. Ricardo de las Heras Zuazo, para que se declare la presunción de muerte de D. Miguel Riego Domínguez, domiciliado que fué en esta ciudad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«En la ciudad de Toro á diez y siete de Febrero de mil novecientos dos, habiendo visto el Sr. Don Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, el juicio declarativo de mayor cuantía, que ante el mismo pende, entre partes, como demandantes D. José y Sor Juliana del Tránsito Riego Fernández, D. Antonio y D. Calixto Riego García, todos mayores de edad, el primero casado y vecino de Ponce (Puerto Rico), con residencia actualmente en esta ciudad, y de nacionalidad española, la segunda religiosa profesante en el Convento de Santa Clara de Villalobos, el tercero casado, empleado y el último soltero, industrial y ambos vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador D. Ricardo de las Heras Zuazo y defendidos por el Doctor D. Melchor Ruiz del Arbol, y como demandados el Ministerio Fiscal, en representación de las personas inciertas que pudieran tener interés en el asunto, sobre declaración de presunción de muerte del ausente D. Miguel Riego Domínguez.

Fallo.—Que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Miguel Riego Domínguez, mandando que se publique la sentencia en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo ciento cuarenta y dos del Código civil, todo ello sin hacer especial condenación de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día. Y á los efectos del artículo del Código civil antes citado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente.

Dado en Toro á tres de Marzo de mil novecientos dos.—Francisco Muñoz.—Liedo. Adolfo Rodríguez.